



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00204-00

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2023-00204-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día veintiséis (26) de septiembre de 2023 a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 17 de octubre de 2023, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica aportada en memorial presentado el día 24 de octubre de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR, por las sumas indicadas en AUTO INTERLOCUTORIO No. 819 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00204-00

2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)